Medellín, septiembre 11 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.888 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004049	Septiembre 09	3	2026070004056	Septiembre 09	24
2026070004050	Septiembre 09	8	2026070004057	Septiembre 09	26
2026070004051	Septiembre 09	10	2026070004058	Septiembre 09	29
2026070004052	Septiembre 09	12	2026070004059	Septiembre 09	32
2026070004053	Septiembre 09	14	2026070004060	Septiembre 09	35
2026070004054	Septiembre 09	18	2026070004061	Septiembre 10	38
2026070004055	Septiembre 09	22	2026070004062	Septiembre 10	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "*Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: **1. Por la condición de amenazado**". (…)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos".*

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMERO A

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER042883** del 14/08/2026, el docente **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **CAÑAVERAL HERNANDEZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8104766**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTES PLASTICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8114, en reemplazo de **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 60265894**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **CAÑAVERAL HERNANDEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, en la I.E IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 4919.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 8104766,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTES PLASTICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8114, en reemplazo de **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL,**

MROMEROA

identificada con cédula de ciudadanía **N° 60265894**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** al docente **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MROMEROA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar a la señora **YENI GÓMEZ URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.617.244,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7282,** ID Planta **6174,** asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS -GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES-, OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

FVERGARAG

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** – de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García – Profesional Universitario		08/09/2026
Revisó/aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar al señor **MAURICIO ANDRES MARTINEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **98.638.686** en plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **0431**, ID Planta **4816**, adscrito al **DIRECCIÓN DE PASAPORTES** - SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. *Verificación de Requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejia Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, adicionado por el Decreto 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar al doctor **ELI RENE PERUGACHE MENESES,** identificada con cédula de ciudadanía **79.426.054** en plaza de empleo **DIRECTOR DE CARCEL,** Código **260,** Grado **05**, NUC **0411**, ID Planta **4835,** adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. *Verificación de Requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

IMEJIAF

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Elaboró Isabel Cristina Mejia Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

IMEJIAF

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que la docente **MARGARITA MARÍA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.703.917, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, ubicada en el grado 2A del escalafón docente y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, **interpuso Acción de Tutela**, radicada bajo el N.° **056584089001 2026 00072 00**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

6. En virtud de dicha acción, el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José de la Montaña – Antioquia** profirió la **Sentencia N.° 018 del 16 de agosto de 2026**, mediante la cual amparó los derechos fundamentales invocados por la accionante y **ordenó a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia materializar el traslado extraordinario de la docente por razones de salud**, a una institución educativa oficial compatible con sus restricciones y recomendaciones médicas, preferiblemente en el municipio de San José de la Montaña o, en su defecto, en otra institución educativa cercana que reúna las condiciones establecidas en el fallo para la demandante, así como adoptar las medidas administrativas transitorias que su condición demande.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que, en cumplimiento de la orden judicial impartida mediante la Sentencia N.° 018 del 16 de agosto de 2026, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia realizó la correspondiente verificación de la planta de cargos docentes, con el fin de establecer la existencia de disponibilidad en el municipio de San José de la Montaña, evidenciándose que no se cuenta con una plaza disponible que permita materializar el traslado de la docente en dicho municipio y que resulte compatible con sus restricciones y recomendaciones médicas. Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho judicial, según lo cual el traslado debía efectuarse preferiblemente en San José de la Montaña o, en su defecto, en otra institución educativa cercana que reuniera las condiciones establecidas en el fallo para la demandante, se procede a efectuar el traslado extraordinario de la docente al municipio de Yarumal, en una institución educativa que cumple con las condiciones requeridas, garantizando así el acatamiento integral de la orden judicial y la protección de los derechos fundamentales amparados.

8. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43703917, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y**

LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Nivel secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216, en reemplazo de **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 35604586, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **ZAPATA TAPIAS**, viene laborando como Docente de Nivel secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en la C.E.R. LA LINDA/I.E.R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967.

9. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, **LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA**, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como Docente de Nivel secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la C.E.R. LA LINDA/I.E.R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967, en reemplazo de **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43703917, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **JIMENEZ PEÑA**, viene laborando como Docente de secundaria en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43703917, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Nivel secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la I. E. DE MARIA/COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal, plaza N° 7216, en reemplazo de **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35604586, **LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA** , vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como Docente de Nivel secundaria área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, para la C.E.R. LA LINDA/I.E.R. BIOGUI, del municipio de Toledo, plaza N° 6967, en reemplazo de **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43703917, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS** y **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, haciéndole saber que contra

éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **MARGARITA MARIA ZAPATA TAPIAS** y **ZUNILDA JIMENEZ PEÑA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Trasladar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry –** Auxiliar administrativa		09-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes –** Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo -** Director de Asuntos Legales		9-09-2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate -** Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MECHEVERRIS

Radicado: D 2026070004054
Fecha: 09/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, estable que, *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

 Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

6. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, en su artículo 1, adicionó el capítulo 3 al título 6, parte 4, libro segundo del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de indicar lo siguiente: "***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

 PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

7. Que, de acuerdo con la información obrante en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no existe lista de elegibles vigente a la fecha y, La vacante objeto del presente acto administrativo, corresponde a una plaza que no

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

se encuentra dentro de aquellas susceptibles de provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro.

8. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditada la necesidad del servicio, la existencia de la vacante y la imposibilidad jurídica de surtir su provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro, esta Secretaría de Educación considera jurídicamente viable acudir al nombramiento directo en provisionalidad de una persona que reúna los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el cargo, en aplicación de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, garantizando así la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.

9. Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva a la docente que a continuación se relaciona, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica,** según trata el Artículo cuarto, de la Resolución N°03593 de 27/03/2024:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1007053657	SANTIAGO PULGARÍN ARRUBLA	INGENIERO DE SOFTWARE	ANDES	I.E MARCO FIDEL SUAREZ	I.E MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	MEDIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA	13092	PLAZA VACANTE

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisional Vacante Definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1007053657	SANTIAGO PULGARÍN ARRUBLA	INGENIERO DE SOFTWARE	ANDES	I.E MARCO FIDEL SUAREZ	I.E MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL	MEDIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA	13092	PLAZA VACANTE

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **SANTIAGO PULGARÍN ARRUBLA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: ***Conminar*** al docente **SANTIAGO PULGARÍN ARRUBLA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa – Auxiliar Administrativa	Martha Lizeth Mesa	03/09/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		09-09-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

Radicado: D 2026070004055
Fecha: 09/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar a la señora **MARCELA ELENA ALVAREZ ALDANA,** identificado con cédula de ciudadanía **39.444.179** en plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC **2748**, ID Planta **6716,** adscrito al **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Verificación de Requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Mediante oficio con radicado 2026010609399 del 07 de septiembre de 2026, el señor **JUAN CAMILO TABORDA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.623.377,** presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6547**, ID Planta **4787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de septiembre de 2026.

5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN CAMILO TABORDA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.623.377,** para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6547**, ID Planta **4787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AGARCIAVIL

Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. *Notificación.* Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Asistente Jurídico - Dirección de Personal	Firma Ana María G.	Fecha 08/09/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma Daniela Alzate B	Fecha 08/09/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Fecha 8/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AGARCIAVIL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que la docente **PAOLA ANDREA MENDOZA MARTÍNEZ** interpuso acción de tutela ante el juzgado promiscuo municipal de Toledo - Antioquia, con radicado N° 05001400903620260006000 del 18/08/2026, concedió:

 ***"Primero: TERCERO:** Ordenar a la **Gobernación de Antioquia - Secretaría de Educación** que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la identificación del lugar, plaza, institución educativa y municipio al cual deberá ser trasladada la docente **Paola Andrea Mendoza Martínez,** expida el acto administrativo de traslado sin solución de continuidad en su vinculación laboral."*

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **PAOLA ANDREA MENDOZA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036649022**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza **N° 14080**, en reemplazo de **NUBIA ELENA ÁLZATE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21824384**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003727 del 13/08/2026; la docente **MENDOZA MARTÍNEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO sede I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TOLEDO, plaza **N° 6990**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de a la docente **PAOLA ANDREA MENDOZA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1036649022**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, Regida por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza **N° 14080**, en reemplazo de **NUBIA ELENA ÁLZATE ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21824384**, quien pasó a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003727 del 13/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **PAOLA ANDREA MENDOZA MARTÍNEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SVELEZGI

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **PAOLA ANDREA MENDOZA MARTÍNEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		04-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGT

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*.

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **ALBERTO GIL BENITEZ GUZMAN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 6893468**, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 del 1979, como Docente de Aula en el Área de Educ. Etica y en Valores, para la **I. E. EFE GOMEZ** sede **LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VEGACHI, plaza **N° 13394**, en reemplazo del docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70523357**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **BENITEZ GUZMAN**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Etica y en Valores, en la **I. E. R. BUCHADO MEDIO** sede **I. E. R. BUCHADO MEDIO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, plaza **N° 17512.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar*. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ALBERTO GIL BENITEZ GUZMAN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 6893468**, LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 del 1979, como Docente de

MMAZOBE

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Aula en el Área de Educ. Etica y en Valores, para la **I. E. EFE GOMEZ** sede **LICEO EFE GOMEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VEGACHI, plaza **N° 13394**, en reemplazo del docente **EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70523357**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **ALBERTO GIL BENITEZ GUZMAN,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **ALBERTO GIL BENITEZ GUZMAN,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22217957**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **C. E. R. EL TEJAR,** del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6270**, en reemplazo de **ALIENS MAURY VEGA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038105555**, quien pasó a otro establecimiento educativo, la docente **TAPIAS DUQUE**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **TARAZA**, plaza **N° 2756.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22217957**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **C. E. R. EL TEJAR,** del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6270**, en reemplazo de **ALIENS MAURY VEGA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038105555**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		8-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		8-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004060
Fecha: 09/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Resolución N° 2026070002261 del 26/06/2026, se trasladó a la docente **YULIETH MAYERLIS VASQUEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1039698113,** dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ** sede **E R LA ESPERANZA**, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza **N° 4535.**

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888,** LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el de Básica Primaria, para la **I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ** sede **E R LA ESPERANZA** del municipio de SANTO DOMINGO, plaza **N° 4535**, en reemplazo de **YULIETH MAYERLIS VASQUEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039698113**, quien pasó a otro establecimiento Educativo, mediante resolución N° 2026070002261 del 26/06/2026; La docente **TAMAYO LONDOÑO** viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. ANORI** sede **LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANORI, plaza **N° 5165.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **30078888,** LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el de Básica Primaria, para la **I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ** sede **E R LA ESPERANZA** del municipio de SANTO DOMINGO, plaza **N° 4535**, en reemplazo de **YULIETH MAYERLIS VASQUEZ AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039698113**, quien pasó a otro establecimiento Educativo, mediante resolución N° 2026070002261 del 26/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

MMAZOBE

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		09-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMAZORF

Radicado: D 2026070004061
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER021619, del 15/05/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1037045234**, LICENCIADO EN INGLÉS – ESPAÑOL Y MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1037045234**, LICENCIADO EN INGLÉS – ESPAÑOL Y MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. CARLOS GONZALEZ sede COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N°5660, en reemplazo de **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11797967**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **VALENCIA ECHAVARRIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. LAS CRUCES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N°6411.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11797967** LICENCIADO EN IDIOMAS Y MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. LAS CRUCES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N°6411, en reemplazo de **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1037045234**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **LOZANO URREGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, en I. E. R. CARLOS GONZALEZ. sede COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N°5660.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1037045234**, LICENCIADO EN INGLÉS – ESPAÑOL Y MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. CARLOS GONZALEZ sede COLEGIO CARLOS GONZALEZ SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N°5660, en reemplazo de **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11797967**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11797967**, LICENCIADO EN IDIOMAS Y MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. LAS CRUCES sede I. E. R. LAS CRUCES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N°6411, en reemplazo de **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1037045234**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA** y **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **DANIEL FELIPE VALENCIA ECHAVARRIA** y **GUILLERMO WAGNER LOZANO URREGO,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		03/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		03-09-20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

Radicado: D 2026070004062
Fecha: 10/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER008137, del 24/02/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43606081**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** a la docente **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43606081**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. LOS ANGELES sede C. E. R. EL BARRO, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N°13340, en reemplazo de **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1039023705**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **VALENCIA HOYOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. BOMBONA sede E. U. LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N°3455.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1039023705** LICENCIADO EN MATEMATICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. BOMBONA sede E. U. LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N°3455, en reemplazo de **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43606081**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **VILLADA ALVAREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, en I. E. LOS ANGELES sede C. E. R. EL BARRO, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N°13340.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43606081**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. LOS ANGELES sede C. E. R. EL BARRO, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N°13340, en reemplazo de **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1039023705**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1039023705**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Matemáticas, para la I. E. BOMBONA sede E.U. LA ISLA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N°3455, en reemplazo de **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**43606081**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS** y **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **MARIA ANGELA VALENCIA HOYOS** y **DANNY MAURICIO VILLADA ALVAREZ,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Lizeth Mesa	03/09/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		03. 09. 2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9 26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*